



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Lunes 23 de Marzo de 2026

NÚM. 38

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 405.- Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 139 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.	1
DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 406.- Artículo Único.- Se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción VII del artículo 145; y, se reforma el último párrafo del artículo 146 ambos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.	2

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 405

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 139 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 139. ...

Tratándose de personas solicitantes mayores de ochenta años, la expedición o renovación de licencias y permisos para conducir estará condicionada a que

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

acrediten, mediante evaluaciones médicas y psicológicas, así como una prueba práctica de manejo, que conservan las capacidades físicas, sensoriales, cognitivas y psicomotrices necesarias para conducir de manera segura, conforme a los lineamientos y protocolos que emita la dependencia competente, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación y seguridad vial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos que considere procedentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DIANA MARIE ESPINOZA MERCADO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 11 once días del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR. (Firmados).

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 406

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción VII del artículo 145; y, se reforma el último párrafo del artículo 146 ambos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 145. Son causas de suspensión de la licencia, los siguientes casos:

I. a la VI. ...

VII. ...

El conductor u Operador del Transporte Público, que, como resultado de un accidente o siniestro vial, participe de manera comprobada en una riña, confrontación física o agresión contra otras personas, pasajeros o terceros.

La verificación de la participación se realizará con base en los medios probatorios recabados por la autoridad competente, tales como dictámenes periciales, declaraciones, grabaciones y reportes oficiales.

VIII. a la XII. ...

Artículo 146. Son causas de cancelación de la licencia o permiso;

I. a la IX. ...

...

En los casos previstos en las fracciones II, III, IV, V y VIII se podrá obtener una nueva licencia transcurrido un año contado a partir de la fecha de la cancelación o del cumplimiento de las condiciones que se previeron en la resolución correspondiente; previa asistencia a los cursos de sensibilización, educación vial y manejo y control de ira, que tendrán una duración de treinta horas con excepción de la fracción IX en esta última condición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente

al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que considere procedentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

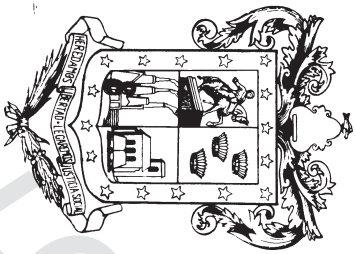
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GIULIANNABUGARINITORRES.- PRIMERSECRETARIA.- DIP. DIANAMARIELESPINOZA MERCADO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ALFONSO

JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 11 once días del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.- (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL